



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **Unidad Ejecutora Provincial de Financiamiento de Energías Renovables (UEPFER)**

**Artículo 1.-** Destínese el 1% (uno por ciento) de los Recursos Corrientes de la Empresa Provincial de la Energía, al Financiamiento de la autogeneración de energía eléctrica con fuentes renovables de usuarios residenciales del Sistema de Energía Eléctrica Provincial

**Artículo 2.-** A los fines de esta ley, se consideran que generan energía eléctrica con fuentes renovables, las descriptas en el artículo 5º) de la Ley Provincial Nº 12.503 de energía renovable.

**Artículo 3.-** Confórmese la Unidad Ejecutora Provincial de Financiamiento de Energías Renovables en adelante la **UEPFER**, que estará en relación funcional con el Ministerio de la Producción y la Empresa Provincial de la Energía, que estará a cargo de la Ejecución de los recursos financieros obtenidos por aplicación del artículo anterior.

**Artículo 4.-** La **UEPFER** estará a cargo de un profesional en energías renovables con experiencia en la generación de Energía Eléctrica. Sus colaboradores serán reasignados de la planta de personal de la Empresa Provincial de la Energía, manteniendo su posición en el escalafón de la actividad.

**Artículo 5º.-** Serán funciones de la **UEPFER**:

- a.) Iniciar y tener actualizado el registro de proveedores de bienes y servicios destinados a la generación de energía eléctrica con fuentes renovables de la Provincia de Santa Fe.
- b.) Asesorar a usuarios residenciales sobre las alternativas viables para generar energía eléctrica para autoconsumo y eventualmente, la inyección a la red provincial de energía eléctrica del excedente.
- c.) Analizar la razonabilidad de los costos de los proyectos de generación de energía para autoconsumo e inyección de excedentes, que los usuarios residenciales de la red pública eléctrica le presenten
- d.) Financiar con su presupuesto, a través de préstamos a los usuarios, proyectos de generación de energía para autoconsumo e inyección de excedentes, a partir de energías renovables.
- e.) Verificar las condiciones a suministrar por el prestador público, sea la Empresa Provincial de la Energía, para que los usuarios autogeneradores puedan utilizar indistintamente el sistema público o el propio de energía eléctrica, en los términos de la Ley Nacional Nº 27424, a la cual la provincia ha adherido recientemente
- f.) Informar periódicamente a las autoridades provinciales, las mejoras en la eficiencia del sistema público de energía eléctrica, desde el punto de vista de los proyectos de energía renovables financiados con recursos propios

### **Administración**

**Artículo 6.-** La **UEPFER** tendrá una única cuenta corriente, con la que administrará sus recursos y gastos, y su manejo estará a cargo de un Tesorero-Habilitado. Debiendo cumplir todas las normas que para este tipo de Organismos establece la Ley Provincial Nº 12510 de Administración Financiera.

### **Proyectos Financiados por UEPFER**

**Artículo 7.-** A los fines del cumplimiento del inciso d.) del artículo 5º), las características principales de los préstamos a otorgar a los usuarios, son las siguientes:

- a.) Se podrá financiar hasta el 80% (ochenta por ciento) del costo total del proyecto de autogeneración aprobado.
- b.) Los préstamos serán otorgados en pesos a los titulares dominiales de los inmuebles en los que se instalarán las fuentes de energías renovables.
- c.) La tasa de interés será subsidiada, y no podrá exceder el 50% de la tasa activa que cobra el agente financiero del Estado Provincial para préstamos personales.
- d.) Serán por sistema francés, pospagable, con un máximo de 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- e.) De corresponder, las cuotas serán liquidadas junto con la factura de prestación de servicios que emita el prestador de servicio eléctrico público.
- f.) En caso de falta de pago de 3 cuotas consecutivas o alternadas, se procederá a la ejecución del crédito por vía apremio judicial.

### **Convenios**

**Artículo 8.-** La Unidad Ejecutora Provincial de Financiamiento de Energías Renovables, podrá firmar convenios con prestadores privados del servicio de energía eléctrica para financiar proyectos de energías renovables de sus clientes residenciales. -

**Artículo 9.-** De forma.

### **FUNDAMENTACIÓN**

#### **Sra. Presidenta:**

La eficiencia en la generación de la energía eléctrica no puede limitarse a que los Estados Contables de la Empresa Provincial de la Energía arrojen beneficios anualmente. Eso es se circunscribe a la Administración Financiera, donde el punto de partida es ajustar tarifas de acuerdo a los costos de prestación, y la instrumentación de acciones para evitar el robo de energía eléctrica. Lo que hay que lograr es que el sistema eléctrico sea eficiente, eficaz y sustentable. Las fuentes de energía renovables pueden ser de gran utilidad en ese sentido.

Se propone la creación de una Agencia con capacidad para analizar viabilidad y financiar 1000 proyectos por año, para que los usuarios residenciales autogeneren energía eléctrica a partir de fuentes renovables, e incluso ingresen excedentes a la red pública.

En la apertura de sesiones del Poder Legislativo, el Gobernador de la Provincia indicó que es intención la modificación de la matriz energética, y que se pretende la emisión de créditos para el sector productivo. El presente proyecto aborda la problemática desde el punto de vista de los usuarios residenciales cuyo proveedor es la Empresa Provincial de la Energía, con la posibilidad de sumar a otros distribuidores domiciliarios privados.

En el mercado hay empresas que ofrecen paneles de energía fotovoltaicas para hogares, pero los usuarios del servicio público de energía eléctrica, en la mayoría de los casos no poseen los conocimientos para saber cual es la opción que se ajusta a sus patrones de consumo, y la infraestructura de su vivienda.

En muchos casos tampoco poseen la capacidad financiera para adquirir los productos, ni en cuanto tiempo podrán recuperar la inversión. Y descartan su compra por esos motivos.

La idea es crear un área que tenga relación funcional con el Ministerio de Producción y con la EPE, que asesore a los usuarios y de corresponder, financie proyectos para la autogeneración de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables. E incluso pueda inyectar excedentes en la red pública.

El marco legal es la ley Nacional de Energías Renovables N° 27424, y la reciente adhesión de la Legislatura Provincial a la misma.

La unidad ejecutora provincial que se propone crear tendrá presupuesto propio, con una proporción de los recursos corrientes de la EPE, y una estructura ágil para la ejecución de proyectos de financiamiento, que consistirán no solo en otorgar préstamos a usuarios residenciales para la instalación de equipos de energía renovables, sino también para asesorar a los mismos en cuanto a las necesidades, según patrones de consumo y estructuras de vivienda.

La aplicación del conocimiento en la materia por parte de la UEPFER estatal, permitirá paulatinamente hacer más eficiente el sistema de energía eléctrica, con fuentes cada vez menos nocivas, y menos costosas.

Los préstamos a otorgar serán a tasas convenientes, asegurando la mejor relación precio-beneficio de las soluciones de energías renovables residenciales.

La idea es que también la ejecución de lo normado tenga impacto en el mercado de energías renovables, transparentando oferta y demanda, en busca de calidad y precio.

Sigamos dando pasos a una energía eléctrica saludable, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

**AUTOR: CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER**